



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0070000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ROBERTO CARLOS DE LA TORRE OÑORO C.C. 72.201.568

Accionado: TRANSITO DEL ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Señora Juez a su Despacho la presente acción constitucional, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese a proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA.**

Soledad, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil Veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la acción constitucional promovida por ROBERTO CARLOS DE LA TORRE OÑORO identificado con la CC No 72.201.568 quien actúa en nombre propio y en contra de la TRANSITO DEL ATLANTICO, en la cual solicita se le reconozca el derecho constitucional DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 que estima le fueron violado previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se sabe que la competencia debe interpretarse que el accionante puede presentar su solicitud de tutela ante el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurrió la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales o se producen los efectos. El accionante manifiesta tener como domicilio el municipio de Barranquilla- Atlántico, dirección: Calle 90 No. 71-43 Villa Carolina tal como está consignado en el acápite de notificaciones, (*Archivo PDF Acción de Tutela Pág. 3*). Así mismo, la parte accionante manifiesta en el acápite de notificaciones que, la parte accionada TRANSITO DEL ATLANTICO, tiene domicilio en la Calle 40 No. 45-06 en la ciudad de Barranquilla, siendo este el lugar donde se producen sus efectos. De lo anterior se concluye que este Despacho Judicial no es competente por el factor territorial para tramitar esta acción constitucional. Por tal razón, el Juez competente es el Juez Municipal de Barranquilla Atlántico.

Dentro del marco jurídico vigente, tres fuentes jurídicas tienen relación con la asignación de la competencia para conocer de las acciones de tutela. En primer lugar, el artículo 86 de la Constitución Política consagra que dicha acción podrá ser interpuesta ante los jueces “en todo momento y lugar”. Dicha disposición ha sido desarrollada por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia territorial y la de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual asignan a los jueces del Circuito. De manera específica, el factor territorial de competencia establece que deben conocer de la acción de tutela “los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

Entonces, por ser el lugar (Barranquilla – Atlántico) donde se producen los efectos de la presunta violación del derecho fundamental alegado como vulnerado al accionante, ya que allí es el lugar de domicilio del accionante, tanto como del accionado, es por consiguiente el Juzgado Municipal de Barranquilla - Atlántico el competente a prevención para conocer de esta acción residual.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0070000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ROBERTO CARLOS DE LA TORRE OÑORO C.C. 72.201.568

Accionado: TRANSITO DEL ATLANTICO

Así las cosas y teniendo en cuenta que la presente acción constitucional fue recibida inicialmente para reparto por el juzgado Primero Civil Municipal de Soledad quien remitió por medio de reparto No. 167 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Soledad, este despacho Judicial ordenara remitir en forma inmediata la acción de tutela a la oficina de reparto judicial de Barranquilla, para que por su intermedio sea repartida entre los Juzgados Municipales de esa ciudad, a la luz de la ley y la jurisprudencia reseñada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar por falta de competencia la presente acción de tutela por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente Acción de Tutela, a la oficina de reparto judicial de Barranquilla Atlántico, para que sea sometida a las ritualidades del reparto, ante los jueces Municipales de Barranquilla, como quiera que son competentes para conocer de la presente actuación.
3. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**Juzgado Cuarto de Pequeñas
Causas y Competencias
Múltiples de Soledad.**

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado
No. _____ En la secretaría del
Juzgado a las **8:00 A.M**

Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2727091edd09e6dcf9823335bc0791fa6947c9186bc91bc1a489f51554d869**

Documento generado en 21/09/2022 11:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>